

PBS 22 Prevención del lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo

El supervisor requiere que las aseguradoras e intermediarias tomen medidas efectivas a fin de combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. A su vez, el supervisor toma medidas efectivas a fin de combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Guía introductoria

- 22.0.1 El lavado de dinero es el procesamiento de ingresos ilegales para ocultar su origen ilícito. El financiamiento del terrorismo es una previsión o recaudación intencional de fondos por cualquier medio, directo o indirecto, con la intención ilícita de usarlos, o que se sabe serán utilizados, en su totalidad o en parte:
- para llevar a cabo actos terroristas;
 - por parte de una organización terrorista; o
 - por parte de una persona terrorista.
- El sector de seguros y otros sectores de servicios financieros están en riesgo potencial de ser víctimas del mal uso, en forma consciente o no, con el objetivo del lavado de dinero (*ML* por sus siglas en inglés) y del financiamiento del terrorismo (*FT*). Esto los expone a riesgos legales, operativos y de reputación.
- 22.0.2 Este PBS y los estándares, y guía relacionados con la prevención del lavado de dinero (*AML*) y la lucha contra el financiamiento del terrorismo (*CFT*) se aplican, como mínimo, a la supervisión de aquellas aseguradoras e intermediarias que suscriben o colocan seguros de vida y otros seguros relacionados con la inversión
- 22.0.3 El supervisor debe, sobre la base de un análisis del riesgo del *ML/FT*, considerar si, y hasta qué punto, este PBS y los estándares, y guías relacionadas deben aplicarse al sector de seguros distintos al de vida.
- 22.0.4 El Documento guía sobre la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del *terrorismo de la IAIS*⁶⁵ ofrece información e instrucción acerca de qué requiere, por ley, reglamentos y normas de aplicación, el Grupo de Acción Financiera Interna (*GAFI*), y brinda orientación acerca de cómo las aseguradoras e intermediarias pueden cumplir con los requisitos de *AML/CFT* del *GAFI*.

⁶⁵ El objetivo de este documento guía es brindar orientación a los supervisores de seguros y al sector seguros acerca de la adaptación de los estándares de *AML/CFT* a las prácticas y características específicas del sector asegurador. El *GAFI*, que establece los estándares internacionales sobre *AML/CFT*, se encuentra revisando los estándares. El documento guía de la *IAIS* será actualizado una vez que los nuevos estándares del *GAFI* hayan sido finalizados.

Recomendaciones del GAFI y el enfoque de la IAIS

- 22.0.5 El *GAFI* es un organismo intergubernamental, establecido para delinear los estándares internacionales de *AML/CFT*. El *GAFI* ha desarrollado recomendaciones de *AML/CFT* (en forma colectiva denominadas “Recomendaciones del *GAFI*”), algunas de las cuales son aplicables al sector seguros.
- 22.0.6 Las Recomendaciones del *GAFI* se aplican, como mínimo, a la suscripción y colocación de seguros de vida y otros seguros relacionados con inversiones. Asimismo, cuando una jurisdicción considera que el sector de seguros distintos a los de vida, en su totalidad o en parte, plantea un riesgo de *ML/FT*, los estándares del *GAFI* requieren que dicha jurisdicción aplique los estándares del *GAFI* a ese sector.
- 22.0.7 El *GAFI* requiere que las jurisdicciones designen una autoridad o autoridades competentes para que asuman la responsabilidad de asegurar que las instituciones financieras (incluso las aseguradoras y las intermediarias) cumplan adecuadamente con las Recomendaciones del *GAFI* en la prevención del *ML/FT*. La autoridad competente en materia de *AML/CFT* con frecuencia se designa conforme la legislación de cada jurisdicción. En algunas jurisdicciones, diversas autoridades tienen la responsabilidad de prevenir el *ML/FT* en los seguros.
- 22.0.8 Los supervisores de seguros no siempre se designan como autoridad competente en materia de *AML/CFT* en su jurisdicción. Otras autoridades competentes podrían incluir a organismos encargados de controlar que se cumplan las leyes y a la unidad de información financiera (*UIF*) que funciona como centro nacional para la recepción y análisis de la información (tal como informes de transacciones sospechosas) y la diseminación de la información relacionada con el *ML/FT* potencial. Sin embargo, mientras que el supervisor de seguros puede no ser una autoridad competente designada, esto no lo absuelve de comprender el riesgo del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo en los seguros y de tomar medidas para ayudar a combatirlo.
- 22.0.9 Por lo tanto, los estándares y guías relacionados con este principio se dividen en dos partes. La Parte A se aplica a los casos en los que el supervisor de seguros es una autoridad competente en materia de *AML/CFT* o actúa en nombre de una autoridad competente designada. La Parte B se aplica a los casos en los que el supervisor de seguros no es una autoridad competente en materia de *AML/CFT* para el sector asegurador. De modo de demostrar la observancia de este PBS, el supervisor debe cumplir con los requisitos de los estándares de la Parte A o de la Parte B según corresponda en virtud de la jurisdicción.

Cuando el supervisor de seguros es una autoridad competente designada en materia de AML/CFT

22.1. El supervisor comprende, detallada y cabalmente, los riesgos del *ML/TF* a los cuales las aseguradoras e intermediarias están expuestas, y usa la información disponible para evaluar esos riesgos para el sector asegurador en su jurisdicción en forma periódica.

Riesgos del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo

22.1.1 El supervisor debe comprender detallada y cabalmente los riesgos del *ML/TF* a los cuales las aseguradoras e intermediarias se ven expuestas, y que surgen de las actividades emprendidas, y los productos y servicios ofrecidos por las aseguradoras y las intermediarias.⁶⁶

22.1.2 Las siguientes características pueden aumentar el perfil de riesgo del *ML/TF* de un producto/servicio de seguros:

- aceptación de pagos y recibos de terceros;
- aceptación de pagos de valores muy altos o valores ilimitados, o grandes volúmenes de pagos de valores menores;
- aceptación de pagos en efectivo, giros postales o cheques de caja;
- aceptación de pagos frecuentes fuera del cronograma de pago o pólizas de primas normales;
- autorización de retiros en cualquier momento con cargos o comisiones limitadas;
- aceptación a ser utilizado como garantía para un préstamo y/o suscripto en un fideicomiso de riesgo discrecional o aumentado;
- productos con características que permitan tomar préstamos contra las pólizas (en particular si los préstamos pueden tomarse y/o pagarse en efectivo);
- productos que permiten altos valores en efectivo;
- productos que aceptan pagos de grandes sumas únicas, junto con características de liquidez;
- productos con provisiones de enfriamiento⁶⁷ donde la solicitud se realiza para enviar el dinero reembolsado a un tercero no

⁶⁶ El Grupo de Acción Financiera Contra el Lavado de Dinero ha publicado un documento: *Método basado en el riesgo: Guía para el Sector de seguros de vida* (octubre de 2009)

⁶⁷ Provisiones que permiten que una póliza sea cancelada dentro de un marco temporal estipulado y que las primas pagadas sean reembolsadas (en algunas jurisdicciones esto se conoce como "mirada libre").

relacionado, a una institución financiera extranjera o a una entidad situada en una jurisdicción de alto riesgo

- productos que permiten las asignaciones sin que la aseguradora sepa que el beneficiario del contrato ha sido cambiado hasta que llega el momento del siniestro.

Cabe recordar que algunas características de las mencionadas arriba pueden esperarse en el curso normal de un contrato de seguro de largo plazo y no son necesariamente sospechosas.

- 22.1.3 El *Documento guía sobre la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo de la IAIS* menciona algunos ejemplos de cómo el *ML/TF* puede ocurrir en el marco de los seguros.

Evaluación de los riesgos del ML/TF

- 22.1.4 El supervisor debe utilizar la información disponible para determinar las principales vulnerabilidades y riesgos en materia *ML/TF* en el sector asegurador en su jurisdicción, y abordarlos de manera concordante. Dichas evaluaciones de riesgo pueden proporcionar recomendaciones para la asignación de responsabilidades y recursos a nivel jurisdiccional basadas en una comprensión cabal y actualizada de las vulnerabilidades y riesgos. Una evaluación de riesgo debe tener en cuenta los riesgos potenciales que surgen de las transacciones transfronterizas. Estas no son evaluaciones de carácter estadístico. Cambiarán con el tiempo, en virtud de cómo se desarrollen las circunstancias y evolucionen las amenazas. Por esta razón, las evaluaciones de riesgo también deben realizarse en forma periódica.
- 22.1.5 El supervisor debe considerar los riesgos del *ML/TF* potenciales junto con otras evaluaciones de riesgo (incluso la conducta de mercado y del gobierno) que surgen de sus obligaciones más amplias y reconocer la importancia del *ML/TF* respecto de las obligaciones que cumple de acuerdo con otros PBS y estándares.
- 22.1.6 Cuando se ha realizado una evaluación de amenazas en toda la jurisdicción, el supervisor debe tener acceso a ella. El supervisor debe participar en dicha evaluación para mejorar su entendimiento acerca de las vulnerabilidades y los riesgos.

22.2. El supervisor:

- **emite a las aseguradoras e intermediarias normas de aplicación sobre las obligaciones en materia de *AML/CFT* concordantes con las recomendaciones del *GAFI*, para cuestiones no incluidas en las leyes o reglamentos;**
- **establece las pautas que ayudarán a las aseguradoras e intermediarias a implementar, y cumplir con sus respectivos requisitos en materia de *AML/CDT*; y**
- **proporciona a las aseguradoras e intermediarias información adecuada y apropiada para promover el cumplimiento en materia de**

AML/CFT.

- 22.2.1. Aunque el GAFI requiere que se establezcan las obligaciones básicas de los criterios de su *metodología para evaluar el cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI* en la legislación o reglamentos, los elementos más detallados de los criterios también deben ser establecidos por la legislación o los reglamentos, o por otros medios aplicables. Para los propósitos de este estándar, estos “otros medios aplicables” se describen como “normas de aplicación”.
- 22.2.2. Las normas de aplicación⁶⁸ son un documento o mecanismo emitido por el supervisor que establece requisitos aplicables con imposición de sanciones para la falta de cumplimiento.
- 22.2.3. El supervisor proporciona pautas que brindan asistencia acerca de los temas cubiertos en las correspondientes Recomendaciones del GAFI, incluso, como mínimo, posibles técnicas y métodos para combatir el *ML/FT*, y cualquier medida adicional que las aseguradoras e intermediarias podrían tomar para garantizar que sus medidas en materia de *ALM/CFT* sean efectivas. Dichas pautas pueden no ser necesariamente aplicables, pero ayudarán a las aseguradoras e intermediarias a implementar y cumplir con sus los requisitos en materia de *AML/CDT*.
- 22.2.4. Algunos ejemplos de mecanismos de información apropiados de los supervisores pueden incluir información sobre técnicas, métodos y tendencias (tipologías) actuales del *ML/FT*, ejemplos del *ML/FT* actuales y saneados, ejemplos de fallas o debilidades en los sistemas de *AML/CFT* por parte de las aseguradoras e intermediarias, y lecciones a ser aprendidas. Puede resultar apropiado que el supervisor haga referencia a la guía o aporte la información proveniente de otras fuentes, por ejemplo, pautas de la industria.
- 22.3. El supervisor tiene un marco de supervisión efectivo para controlar y hacer cumplir los requisitos en materia de *AML/CFT* por parte de las aseguradoras e intermediarias.**
- 22.3.1. El supervisor debe tener en cuenta el riesgo del lavado del dinero y del financiamiento del terrorismo en cada etapa del proceso de supervisión, según proceda, incluyendo la etapa de otorgamiento de autorizaciones.
- 22.3.2. El supervisor debe contar con recursos financieros, humanos y técnicos para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, incluyendo los recursos necesarios para poder imponer sanciones efectivas en relación con casos complejos en los que las aseguradoras e intermediarias se oponen a dichas sanciones.

⁶⁸ La metodología del GAFI en cuanto a la evaluación del cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI se refiere a “otros medios aplicables”, que son pautas, instrucciones u otros documentos, o mecanismos que establecen requisitos aplicables con imposición de sanciones para la falta de cumplimiento.

- 22.3.3. El supervisor debe someter a las aseguradoras e intermediarias a monitoreos *off-site* (remoto) e *in situ* para evaluar el cumplimiento de los requisitos en materia de *AML/CFT* y, sobre la base de la información que surge de dicho monitoreo y de cualquier otra información obtenida, evaluar el riesgo del *ML/FT* de la aseguradora o intermediaria.
- 22.3.4. La frecuencia e complejidad de la supervisión *in situ* y remota debe basarse en la evaluación del supervisor del riesgo del *ML/FT* de cada aseguradora e intermediaria.
- 22.3.5. El personal del supervisor debe estar adecuadamente calificado y contar con la capacitación pertinente y adecuada para combatir el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, incluso contar con las capacidades necesarias para evaluar la calidad y efectividad de los sistemas y controles en materia de *AML/CFT*.
- 22.3.6. El supervisor debe requerir que las aseguradoras e intermediarias realicen evaluaciones respecto del *ML/FT* de sus clientes y sus relaciones comerciales, e implementen medidas de control y gestión de riesgo para abordar dichos riesgos.
- 22.3.7. El supervisor debe tener el poder de implementar medidas correctivas y compensatorias apropiadas cuando las aseguradoras e intermediarias no implementan los requisitos en materia de *AML/CFT* de manera efectiva.
- 22.3.8. El supervisor también debe requerir que las aseguradoras e intermediarias proporcionen la capacitación pertinente en *AML/CFT* a los miembros del Directorio, la Gerencia Superior y otros miembros del personal, según corresponda.

22.4. Por lo general, el supervisor revisa la efectividad de las medidas que las aseguradoras e intermediarias, y el supervisor toman en materia de *AML/CFT*. El supervisor toma cualquier medida necesaria para mejorar la efectividad.

- 22.4.1. La revisión debe incluir una evaluación de la efectividad de la implementación de los requisitos en materia de *AML/CFT* y el método de supervisión.
- 22.4.2. Esta revisión podría evaluar los siguientes aspectos:
- los riesgos del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo en el sector seguros, y la forma en que estos son abordados de manera adecuada por el método basado en el riesgo del supervisor;
 - la adecuación de los recursos y la capacitación del supervisor;
 - si la cantidad y el contenido de las inspecciones *in situ* relacionadas con las medidas de *AML/CFT* son adecuadas;
 - si la supervisión *in situ* en materia de *AML/CFT* es adecuada;
 - los hallazgos de las inspecciones *in situ*, incluso la efectividad de la capacitación e implementación por parte de las

aseguradoras e intermediarias de medidas en materia de *AML/CFT*;

- las medidas tomadas por el supervisor contra las aseguradoras e intermediarias;
- información recabada de otras autoridades del sector asegurador, tal como la cantidad y patrón de informes de transacciones sospechosas realizadas por las aseguradoras e intermediarias, y el procesamiento y condena en casos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en el sector asegurador;
- la cantidad y naturaleza de solicitudes de información de otras autoridades respecto de asuntos de *AML/CFT*;
- la adecuación de los requisitos, la guía y otra información brindada por el supervisor al sector; y
- la cantidad y tipo de procesamientos, y condenas en materia de *ML/FT* en el sector asegurador.

Dichas revisiones deben permitir al supervisor identificar cualquier medida necesaria para mejorar la efectividad.

22.4.3. El supervisor debe mantener registros sobre la cantidad de inspecciones *in situ* relacionadas con las medidas en materia de *AML/CFT* y sobre las sanciones que ha impuesto a las aseguradoras e intermediarias con respecto a medidas inadecuadas.

22.5. El supervisor cuenta con mecanismos efectivos que le permiten cooperar, coordinar e intercambiar información con otras autoridades domésticas, tal como la unidad de información financiera, así como también con otros supervisores en otras jurisdicciones en materia de *AML/CFT*.

22.5.1. Por lo general, los mecanismos de cooperación, coordinación e intercambio de información, , abordan:

- la cooperación operativa y, cuando corresponde, la coordinación entre la *UIF*, los organismos encargados de controlar que se cumplan las leyes y los supervisores; y
- la cooperación en políticas y, cuando corresponde, la coordinación entre todas las autoridades competentes en materia de *AML/CFT*.

La prevención efectiva del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo se puede mejorar por medio de la estrecha cooperación entre los supervisores, la *UIF*, los organismos encargados de controlar que se cumplan las leyes, otras autoridades competentes y las aseguradoras e intermediarias.

22.5.2. Cuando el supervisor identifica actividades sospechosas de *ML/FT* en una aseguradora o intermediaria, debe asegurar que la información relevante se provea a la *UIF* y al organismo encargado de controlar que se cumplan las leyes y a cualquier otro supervisor relevante.

- 22.5.3. El supervisor debe dar todos los pasos necesarios para cooperar e intercambiar información con otras autoridades relevantes. Debe haber contacto entre el supervisor y la *UIF*, y el adecuado organismo encargado de controlar que se cumplan las leyes a fin de determinar cualquier tema de preocupación y cualquier cuestión expresada con respecto al cumplimiento en materia de *AML/CFT* por parte de las aseguradoras e intermediarias, y para obtener información acerca de los riesgos potenciales de *ML/FT* en el sector asegurador.
- 22.5.4. El supervisor debe considerar designar, dentro de su oficina, una persona de contacto para temas de *AML/CFT* y para la comunicación con otras autoridades competentes en materia de *AML/CFT* de modo de promover un intercambio de información eficiente.
- 22.5.5. El intercambio de información está sujeto a consideraciones de confidencialidad. Estas se discuten en el PBS 3: Intercambio de información y requisitos de confidencialidad.

Cuando el supervisor de seguros no es una autoridad competente designada en materia de AML/CFT

- 22.6. El supervisor conoce y comprende los riesgos del *ML/FT* a los que las aseguradoras e intermediarias están expuestas. Tiene comunicación directa con la autoridad competente designada en materia de *AML/CFT* respecto de las aseguradoras e intermediarias de seguros, y busca obtener información de ella.**
- 22.6.1. Cuando otro organismo es la autoridad competente designada en materia de *AML/CFT*⁶⁹, el supervisor debe considerar el efecto que esto puede tener en su capacidad de garantizar que las aseguradoras e intermediarias de seguros cumplan con los requisitos de supervisión.
- 22.6.2. El supervisor debe comprender los riesgos del *ML/TF* a los cuales las aseguradoras e intermediarias se ven expuestas y que surgen de las actividades emprendidas, y los productos y servicios ofrecidos por las aseguradoras y las intermediarias.
- 22.6.3. El supervisor puede hacer una evaluación y brindar una opinión más informados sobre la solidez de las aseguradoras e intermediarias al recibir información de la autoridad competente designada en materia de *AML/CFT*. Dicha información puede ser importante para el perfil de riesgo de la aseguradora o intermediaria, o para la efectividad de la gestión de riesgo por parte de la aseguradora o intermediaria. El contenido de esta información puede incluir el nivel de riesgo de *ML/FT* al cual las aseguradoras e intermediarias se ven expuestas, y las posturas de la autoridad competente designada respecto de la gestión de riesgo, el gobierno corporativo y las medidas de control interno de las entidades supervisadas relevantes en materia de *AML/CFT*.

⁶⁹ Incluye el caso cuando más de un organismo es la autoridad competente designada en materia de *AML/CFT*.

22.6.4. La autoridad competente designada en materia de *AML/CFT* puede tener información sobre el incumplimiento de los requisitos de *AML/CFT* que el supervisor debe considerar en sus actividades, tal como cuando se evalúa al Consejo de Administración, la alta gerencia y las personas clave en puestos de control sobre la base de los requisitos de idoneidad que se incluyen al revisar las solicitudes de autorización.

22.7. El supervisor cuenta con mecanismos efectivos que le permiten cooperar, coordinar e intercambiar información con otras autoridades domésticas, tal como la unidad de información financiera, así como también con otros supervisores en otras jurisdicciones en materia de *AML/CFT*.

22.7.1. Por lo general, los mecanismos de cooperación, coordinación e intercambio de información deben incluir la cooperación operativa y, cuando corresponde, la coordinación entre la unidad de información financiera (UIF), los organismos encargados de controlar que se cumplan las leyes y otros supervisores. La prevención efectiva del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo se puede mejorar por medio de la estrecha cooperación entre los supervisores, la UIF, los organismos encargados de controlar que se cumplan las leyes, otras autoridades competentes y las aseguradoras e intermediarias.

22.7.2. Cuando en el ejercicio de sus responsabilidades de supervisión, el supervisor toma conocimiento de información sobre riesgos de *ML/FT*, debe proporcionar la información relevante a la autoridad competente designada. Cuando el supervisor identifica actividades sospechosas en las aseguradoras e intermediarias, debe asegurar que la información relevante se brinde a la UIF, al organismo encargado de controlar que se cumplan las leyes y a cualquier otro supervisor relevante.

22.7.3. Como parte de su cooperación con la autoridad competente designada en materia de *AML/CFT*, el supervisor debe proporcionar información sobre la efectividad del marco de *AML/CFT*. Esto puede ayudar a la autoridad competente designada a evaluar la efectividad.

22.7.4. El intercambio de información está sujeto a consideraciones de confidencialidad. Estas se tratan en el PBS 3: Intercambio de información y requisitos de confidencialidad.